

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° 9 DE 2015**

**15 DE JULIO DE 2015**

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 1° de la Resolución N° 6 de 2015 fijando topes a la financiación de pasivos financieros contraídos con intermediarios no redescontados o registrados ante FINAGRO"

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Definir las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas.

Que mediante la Resolución N° 6 de 2015 la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario autorizó la financiación de pasivos financieros contraídos con intermediarios financieros habilitados para efectuar operaciones ante FINAGRO, no redescontados ni registrados ante FINAGRO

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el quince (15) de julio de 2015,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Adicionar un párrafo al artículo 1° de la Resolución N° 6 de 2015, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 1º. FINANCIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS.** Autorizar la financiación de pasivos financieros contraídos con intermediarios financieros habilitados para efectuar operaciones ante FINAGRO, siempre que cumplan con las condiciones para el registro ó redescuento ante FINAGRO y que hayan sido desembolsados antes del 31 de diciembre de 2014, no redescontados ni registrados ante FINAGRO, que fueron utilizados para financiar actividades productivas agropecuarias en los renglones de producción y transformación, independientemente de las condiciones y tasas de interés de los créditos originales.

*Dicha financiación podrá efectuarse con recursos de redescuento ante FINAGRO, o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera agropecuaria o sustitutiva de la inversión forzosa en los Títulos de Desarrollo Agropecuario. Los créditos para la financiación deberán ser redescontados o registrados ante FINAGRO a más tardar el 30 de diciembre de 2015, y deberán ser otorgados en las condiciones previstas en el Plan Indicativo de Crédito vigente al momento de compra.*

*El plazo del crédito para la financiación deberá estar acorde con el flujo de caja del beneficiario, en un período de tiempo que permita el pago de la financiación.*

*Dichas operaciones no contarán con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, ni se inscribirán para elegibilidad del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.*

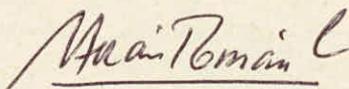
*El valor total de la financiación que se podrá tramitar al amparo de lo previsto en esta resolución no excederá de doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000'000.000.00).*

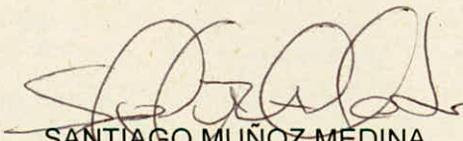
**Parágrafo:** *TOPES A LA FINANCIACION DE PASIVOS FINANCIEROS. Fijar un tope de financiación de Diez Mil Millones de pesos (\$10.000'000.000) por beneficiario a través de la presente línea, bien sea en una o varias operaciones.”.*

**ARTÍCULO 2º.** Autorízase a FINAGRO para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, pero sus efectos aplicaran a partir de la fecha en la que FINAGRO expida la Circular que la reglamente.

Dada en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

  
HERNAN MIGUEL ROMÁN CALDERÓN  
Presidente

  
SANTIAGO MUÑOZ-MEDINA  
Secretario